

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

MAR.
EXP.Nº500-613/18.-

7611
DECRETO Nº -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SET. 2018

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nº 4.958 "Administración Financiera y Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy"; Nº 5.427 y 6.063 -de adhesión, respectivamente- al "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", y "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 4.958 regula la administración financiera estadual, con disposiciones aplicables a todo el sector público provincial, integrado por la administración provincial central, organismos descentralizados, empresas, sociedades del estado, y otras organizaciones empresarias en las que se tiene participación en el capital o en la formación de decisiones societarias;

Que, el inciso "c" del Artículo 4º de la Ley Nº 4.958, prevé entre sus objetivos, desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna, cierta y confiable del comportamiento financiero del sector público provincial, como modo de asegurar que las acciones se ajusten a la dirección política planificada, controlar de modo exhaustivo el funcionamiento y giro de la administración, evaluar en forma cierta la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas y entidades, y asegurar menor margen de error en la toma de decisiones;

Que, en función de previsiones constitucionales, debe remitirse a la Legislatura Provincial, como ocurre anualmente, la cuenta de inversión, que es instada por Contaduría de la Provincia;

Que, en sintonía, el régimen de Responsabilidad Fiscal, impone obligaciones que deben ser cumplidas en debido tiempo y forma;

Que, resulta perentorio contar con la información y documentación de respaldo, que permita conocer con precisión la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, resultados operativos económicos y financieros, planta de personal///

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

7611

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF-

jerárquico y de todos los niveles que presta servicios en los organismos descentralizados y empresas del estado comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 4.958, y liquidaciones, de modo que Contaduría de la Provincia acceda en forma inmediata e irrestricta a la misma, que complementa la información de la administración centralizada;

Por ello, en uso de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Instrúyese a todos los ministerios, organismos descentralizados, empresas, sociedades del Estado, y organizaciones empresarias en las que el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para que presenten toda la información y documentación de respaldo, que sea solicitada para el cumplimiento de las Leyes N° 4.958, N° 5.427, N° 6.063 u otras normas que en el futuro las modifiquen, amplíen o sustituyan.-

ARTÍCULO 2°: Desígnase al Ministerio de Hacienda y Finanzas como autoridad de aplicación del presente Decreto, quedando facultado para dictar normas reglamentarias, interpretativas, emitir instructivos, disponer medidas, intimaciones, precisar formalidades, plazos, apercibimientos, y demás actos que se estimen útiles y/o necesarios para el efectivo, tempestivo y formal cumplimiento de la instrucción impartida en el artículo precedente.- En especial, individualizará quién o quiénes serán los responsables de remitir la información, detallando la documentación de respaldo y accesorio que se requiera y deba presentarse, pudiendo, sólo a título meramente enunciativo, exigir: estados contables financieros, con memorias, notas y anexos; origen y aplicación de fondos; actas de distribución de resultados, aprobaciones y otras; detalle de aportes y/o contribuciones; ingresos recibidos de la administración central, con indicación de origen, monto de operaciones, finalidad y aplicación; recursos y gastos originados en operaciones realizadas con entidades del sector público provincial; saldos pendientes de créditos y pasivos de operaciones; participación porcentual y en montos del Estado Provincial en su patrimonio neto; fondos fiduciarios o fideicomisos constituidos, datos e instrumentos de creación, fechas, número y texto de contratos de fideicomiso, objeto, y plazo de duración; debiendo incluirse, en todos los casos, la nómina íntegra de la

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

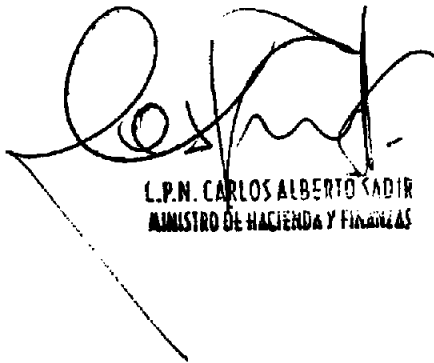
///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

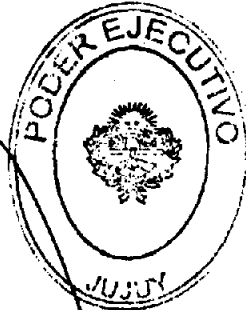
7611


-HF-

totalidad de personal, jerárquico, administrativo, de servicio, y todo otro, que preste servicios, de planta, contratados y/o cualquier otra modalidad, con fecha de ingreso, liquidaciones completas que perciben, datos de escalafón, altas/bajas, y modificaciones.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas.- Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética.- Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-


L.P.N. CARLOS ALBERTO CADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


PODER EJECUTIVO
JUJUY


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR